

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	YIRMAN JESUS SERNA GALLEGO
ACCIONADO	UARIV
RADICADO	050013333011- 2014-01839-00
ASUNTO	Termina

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia el **16 de diciembre de 2014**, en la que ordenó a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a **resolver** la solicitud presentada el 12 de agosto de 2014, en donde se solicita la reparación administrativa por desplazamiento forzado, lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual es del resorte de la entidad accionada.

En memorial allegado a este Juzgado el **27 de febrero de 2015**, la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha **2 de marzo de 2015 (fol. 7)**, se dispuso requerir e iniciar desacato a la Dra. MARIA EUGENIA MORALES CASTRO, Directora de Técnica de Reparación de la UARIV y/o quien haga sus veces, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia. Lo anterior fue debidamente notificado.

La UARIV en el trámite incidental allegó memorial a folios 11 y ss, informando que procedió a verificar la información que reposa en el RUV, teniendo en cuenta la fecha en que ocurrió el desplazamiento y la inscripción en el RUV, determinado que los integrantes de hogar víctima, que aparecen registrados, tiene derecho a recibir 27 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento en que se paguen. Este valor será dividido en partes iguales entre todas las personas del núcleo.

Así mismo informa que no es posible indemnizar a todas las personas en el mismo momento, por razón, por lo que si el hogar no ha sido priorizado deberá esperar si ha sido seleccionado para la siguiente focalización que se hará para el año 2015, en la medida en que se cuente con mayor disponibilidad presupuestal, y que se harán más focalizaciones y que si es priorizado la unidad lo contactará directamente.

Indica que dio respuesta al derecho de petición del actor, mediante comunicación 201472023303841 del 13 de diciembre de 2014, dando cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado (folio 14 ss), para efectos probatorios aportó copia de la comunicación.

También aporta copia de la planilla de correo 472, con lo que prueba que remitió la respuesta a la dirección aportada por la parte accionante.

A folio 19 obra constancia Secretarial informando que se intentó comunicar con el actor, al abonado telefónico aportado en el incidente de desacato, lo que fue imposible ya que su teléfono celular se encuentra apagado.

Así las cosas no existe duda que lo ordenado por el Despacho fue cumplido, pues la entidad demandada dio respuesta a la solicitud formulada por el tutelante, cabe precisar que este Juzgado no ordenó el pago de la indemnización, sino que se procediera a dar respuesta a la petición formulada el 12 de agosto de 2014, indicándole si tiene o no derecho a la reparación administrativa y cuando se llevara a cabo el pago.

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archivarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza